

1º Entrega de la cédula de extranjero (súbdito portugués) a todos los chinos llegados antes del 61. Un agente del Consulado y un agente del Gobierno pasarían por todos los *depósitos* y, una vez instruido el expediente sobre los chinos retenidos, les proveerían de la cédula correspondiente.

2º Todos los colonos llegados después del 61 tendrán los mismos beneficios que los llegados antes de esa fecha y podrán tener la cédula de portugués.

3º En ningún caso podrán estas cédulas ser anuladas arbitrariamente por las autoridades españolas, y nunca deberán ser retiradas sin consultar antes al consulado.

4º Todos los chinos que hayan cumplido su primer contrato, son libres, y no podrán en ningún caso ser obligados a recontratarse de nuevo.

5º Aquellos que quisieran recontratarse pueden hacerlo en las condiciones que quieran. Este contrato debe ser registrado en el consulado.

6º A aquellos colonos que, una vez acabado su primer contrato, quisieran regresar a China, el patrono deberá abonarles el precio de su regreso.

7º La legislación común deberá extenderse a los colonos chinos, de suerte que no puedan sufrir condenas sin juicio previo.

En cuanto a las modificaciones que deberán ser introducidas en los futuros contratos de los colonos y en las condiciones de su transporte, eso pertenece exclusivamente a la jurisdicción del Gobierno de Macao.

Con tales disposiciones legales, los colonos evitarían cualquier injusticia y el consulado todas sus dificultades. Y no crea V. E. que estas medidas podrían alejar de Macao a los importadores de colonos. La falta de brazos en la Isla es excesiva. Muchos ingenios están parados. Y con las leyes de emancipación de los esclavos aumentará la necesidad de colonos. Y como a los importadores no les conviene ir a buscarlos a Hong Kong o a Cantón –porque el Gobierno inglés sólo permite que el colono sea contratado por cinco años– es forzoso que vayan a buscarlos a Macao. El día en que el puerto de Macao se cerrara a la emigración, una gran ruina sacudiría la industria azucarera de Cuba. Por ello, todas las exigencias del Gobierno de S. M. serán aceptadas, por la dependencia en que está Cuba con respecto a Macao. Suplico pues a V. E. que se digne a tener en consideración, para cualquier acuerdo, las ideas que le expongo. Con tal reforma, el Gobierno de S. M. hará justicia a cien mil colonos, y responderá dignamente a antiguas acusaciones. Con seguridad el Gobierno de España aceptará la justicia

de esta reforma, pues una nación que emancipa a los esclavos no puede lógicamente esclavizar a los colonos.

Dios guarde a V. E.

La Habana, 17 de mayo de 1873.

Ilmo. y Excmo. Sr. Ministro y Secretario de los Negocios Extranjeros.

José Maria d'Eça de Queiroz

VII [30 de mayo de 1873]

[Eça anuncia que ahora el consulado depende del vicecónsul, el Sr. D. Manuel Rodríguez Baz, ya que él inicia su periodo de licencia.]

VIII [15 de noviembre de 1873]

[A su regreso a La Habana, toma posesión de nuevo de su cargo. Así lo comunica a sus superiores.]

IX [1 de diciembre de 1873]

Ilmo. y Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. las cuentas de este consulado en los dos primeros meses de mi gestión.

En virtud de la especial naturaleza de estos rendimientos consulares los he dividido para mayor claridad en *Rendimiento Permanente y Regular* y *Rendimiento Excepcional y Transitorio*. Estas denominaciones son fácilmente comprensibles: la única fuente de ingresos de este Consulado es el registro de los pasaportes de los colonos chinos llegados de Macao. Como no hay en La Habana colonia portuguesa, como no existe navegación ni movimiento comercial directo entre Portugal y los puertos de esta Isla, el rendimiento del Consulado se limita necesariamente a este registro de pasaportes. El Consulado cobra por cada registro *un peso* (M[onedas]. E[spañolas].), que es pagado por la Casa Importadora a quien llega consignada la expedición de colonos. Este es el rendimiento *permanente y regular*.

Pero desde que el Gobierno español concedió a los colonos llegados a Cuba antes del año de 1861 el derecho de inscribirse, a través de este

Consulado, como súbditos portugueses, adquiriendo así todas las garantías de los extranjeros, nació para el Consulado una fuente de ingresos inesperada y considerable. La ley que hizo tal concesión a los colonos reguló al mismo tiempo el proceso por el que debe realizarse esta inscripción, y, con el carácter metódico y desconfiado propio de la legislación española en la Isla de Cuba, ha hecho de este proceso algo extremadamente complicado. El colono que solicita la inscripción como súbdito portugués, debe presentarse en este Consulado provisto de un certificado de su primer amo, declarando que el colono llegó antes de 1861 y que cumplió con él su primer contrato de ocho años; la firma del amo debe ser reconocida por el comisario de policía competente; una vez entregado este documento en el Consulado nosotros verificamos por los antiguos libros de registro de colonos si realmente el solicitante llegó antes del año 61; reconocido lo cual, certificamos a la Secretaría del Gobierno que el solicitante, habiendo llegado antes de 1861, procedente de Macao, reclama legítimamente su inscripción como súbdito portugués. El Gobierno nos envía entonces una *cédula de extranjero* que convierte a su poseedor en dueño absoluto de su libertad y de su trabajo. Este proceso es la parte excepcional de nuestro rendimiento. Por cada inscripción el colono paga siete pesos y medio (M. E.) de emolumentos. Me encontré con esta cuantía establecida y la he mantenido, aunque el Consulado inglés cobra a cada colono procedente de Hong Kong, que se inscribe como súbdito británico veinticinco pesos (oro). Tal es, Excmo. Sr., el rendimiento *excepcional y transitorio*. V. E. comprenderá sin duda que este rendimiento tiene un plazo fijo: como estas cédulas sólo pueden ser concedidas a los colonos llegados antes del año de 1861 y como el número de éstos es necesariamente limitado, una vez que ese número se agote y que todos los colonos estén provistos de cédula e inscritos como súbditos portugueses, este rendimiento finalizará *ipso facto*. En rigor, puede decirse que este rendimiento de las cédulas tendrá pocos meses de vida. La demostración es sencilla: a través de los libros de registro sabemos que los colonos procedentes de Macao, llegados a la isla de Cuba desde los comienzos de la importación de colonos en 1846 hasta 1861 fueron 30.576. V. E. sabe que hasta hace pocos años los colonos venían sobre todo de Amoy, Swatao y Hong Kong, y que estos pertenecen a la jurisdicción inglesa. Ahora bien, de los 30.576 colonos de Macao a los que podemos conceder la cédula, deben restarse (según los cálculos de la Comisión competente) como muertos en este periodo de veintisiete años, huidos, pasados a la insurrección, desaparecidos, o cumpliendo

condenas, la mitad. Así resulta que se ha informado de que no quedan más de 15.000 colonos de Macao, de los llegados antes de 1861. De estos 15.000 están provistos de cédula, desde que la ley entró en vigor (entre 1871 y 1872), 5.000. Los diez mil restantes suponen todo el futuro de este rendimiento. Pero incluso este número es ilusorio; porque estos 10.000 son, casi en su totalidad, los que están repartidos por los ingenios del interior o en los depósitos del Gobierno, donde, o bien ignoran el beneficio de la ley o bien no tienen la suficiente libertad de acción para solicitarlo. Así es que, Excmo. Sr., según los propios cálculos de la Comisión de colonización, las declaraciones de los vicecónsules de Portugal, y las informaciones de los *agentes* o *procuradores* que vienen a La Habana a solicitar las inscripciones de los colonos que están en los departamentos distantes de la Isla, el número de los colonos que todavía tienen posibilidad de obtener la cédula es tan reducido que en pocos meses se habrá acabado definitivamente.

En cuanto a los gastos del Consulado, considero inútil entrar en pormenores que ni interesan ni aclaran nada. En los primeros meses de mi gestión mantuve al personal que me había encontrado con sus considerables sueldos, gratificaciones, *tantos por ciento*, etc. Sin embargo, los graves abusos cometidos por estos empleados me autorizaban a hacer una reforma radical, fijando el personal del Consulado en un secretario a cien pesos mensuales (M. E.), un escribiente a sesenta pesos (M. E.), y el intérprete. Estos salarios se establecieron a principios de abril: pero la depreciación creciente del papel moneda y el interés elevadísimo del oro hicieron que, ante esos hechos, la vida en La Habana resultara de una carestía inaccesible. El Gobierno español tuvo que aumentar un veinticinco por ciento el salario de todos sus empleados. En los trabajos privados se siguió el mismo ejemplo. Este aumento fue establecido en julio, pero ahora se reconoce que es totalmente insuficiente ante la rápida y progresiva depreciación del papel. O sea que tendré que aumentar proporcionalmente los salarios establecidos para mi personal.

Los gastos de material y expedientes son considerables en una ciudad donde una caja de plumas de acero cuesta aproximadamente 1.500 de nuestros reales y tres barras de lacre más de 3.500. Estas cifras dispensan de más largas explicaciones. La cuenta de gastos de material del presente mes (noviembre) ha subido, por el extraordinario aumento de los precios, ¡a 120 pesos!

V. E. advertirá los gastos efectuados en ayudas a súbditos portugueses. La Habana ha sido en estos últimos años el refugio desesperado de